

MINISTERIO DE EDUCACION

6597 *ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ejea de los Caballeros a impartir el segundo grado de la rama Administrativa y Comercial.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Delegado provincial de Zaragoza, con informe favorable del Coordinador provincial de Formación Profesional, en súplica de que se autorice al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ejea de los Caballeros la implantación, para el actual curso 1979-80, del segundo grado de Formación Profesional de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa;

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la zona, así como una mejor distribución de las enseñanzas de Formación Profesional en la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ejea de los Caballeros autorización para poder impartir, en el presente curso académico, el segundo grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, teniendo en cuenta que no se podrán establecer estas enseñanzas cuando el número de alumnos previstos para esta especialidad sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6598 *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Hernani (Guipúzcoa) la denominación de «Padre Iturriaga».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza; el Real Decreto 284/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Hernani (Guipúzcoa) la denominación de «Padre Iturriaga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6599 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se incrementan, a partir de 1 de enero de 1980, los módulos de subvención para la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado en Centros no estatales.*

Ilmo. Sr.: El punto 14.3 de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero siguiente) anunció que los módulos de subvención para la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado en Centros no estatales, fijados por dicha Orden en 40.800 pesetas por alumno, para todas las ramas de Formación Profesional, excepto las ramas Administrativa y Comercial y de Delineación, para las que el citado módulo se estableció en 37.500 pesetas por alumno, podrían ser incrementados para el segundo, tercero y cuarto trimestres del curso 1979/80 (primero, segundo y tercer trimestres del año 1980), en la cuantía que permitieran las posibilidades presupuestarias del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

La previsible normalización de los recursos económicos de este Patronato, en virtud de la regulación de sus ingresos presupuestarios, realizada por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero último, permite afrontar la revisión de los módulos de subvención para la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado, a partir de 1 de enero de 1980, incrementándolos en un 12,50 por 100, porcentaje correlativo al incremento de los gastos de sostenimiento previsto para 1980.

Con esta revisión la subvención para la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado en Centros no estatales queda muy próxima al coste estimado de los gastos de sostenimiento.

En su virtud y con informe favorable del Patronato de la Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El módulo de subvención para la gratuidad de Formación Profesional de primer grado en Centros no estatales (privados o dependientes de Corporaciones provinciales o municipales), al que se refieren los puntos 14.1 y 14.3 de la Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1979, queda fijado, a partir de 1 de enero de 1980, hasta nueva revisión, en 45.675 pesetas por alumno, para todas las ramas de Formación Profesional de primer grado, excepto las ramas Administrativa y Comercial y de Delineación, para las que el citado módulo será de 42.187 pesetas.

Segundo.—Se mantienen sin variación todas las restantes normas contenidas en la citada Orden de 20 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias, Presidente del Patronato de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

6600 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» (MADE).*

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» (MADE), y sus trabajadores, de ámbito interprovincial, y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de referencia, suscrito por las partes con fecha 28 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» (MADE), y sus trabajadores.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Torriente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio afecta a los trabajadores de los centros de trabajo de Villalba (Madrid), Madrid (oficinas centrales), Medina del Campo (Valladolid) y Vicalvaro (Madrid), exceptuando el personal de Consejo, Dirección y asimilados, a juicio de la Empresa.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—La vigencia de este Convenio se pacta con efectos desde el 1 de enero de 1980 a 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º *Comisión de Vigilancia. Composición y funciones.*—La Comisión de Vigilancia del Convenio estará constituida por las personas firmantes del acuerdo.

Serán funciones específicas de la Comisión de Vigilancia las siguientes:

- A) Interpretación o aclaración de las cláusulas del Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficacia práctica del Convenio.
- D) En el supuesto de cambio en la representación de los trabajadores, los interlocutores serán los que en ese momento hayan sido elegidos, y en caso de interpretaciones o aclaraciones, los firmantes actuarán si son requeridos.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 4.º Horarios:

A) Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores tendrán un horario en cómputo anual de 1.901 horas. La distribución de dicho cómputo se efectuará por acuerdo entre la Dirección y representantes del personal de cada centro de trabajo, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Mientras se llega a un acuerdo se prorrogará la jornada y la secuencia de rotación de los turnos que venían aplicándose, bien entendido que a 31 de diciembre de 1980 de haberse trabajado las horas pactadas. Del mismo modo se procederá al comienzo de la negociación del Convenio del año 1981.

Las medidas de organización del trabajo que se pactan en este Convenio permitirán para el año 1981 un cómputo anual de 1.885 horas como máximo.

B) El personal con jornada reducida de verano, durante la vigencia de este Convenio, efectuará un cómputo anual de 1.840 horas, distribuyéndose según se indica en el párrafo segundo del punto anterior.

C) Todos los trabajadores en puesto de trabajo con horno de fuel-oil desde el 30 de junio de 1980 al 8 de septiembre de 1980 efectuarán una jornada de treinta y seis horas de permanencia en fábrica, con media hora de bocadillo en las siete horas de lunes a viernes.

D) Durante la vigencia de este Convenio se establece un periodo mínimo de vacaciones de veintiocho días naturales.

E) Cualquier reducción de jornada en cómputo anual que pudiera establecerse por Convenio de ámbito superior o precepto legal, afectará únicamente al personal que realiza 1.901 horas/año, si la cifra establecida fuese inferior.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 5.º Incremento Sueldo Base Convenio y distribución:

A) El personal incluido en Convenio tendrá un aumento de setenta y dos mil quinientas (72.500) pesetas brutas al año en concepto de Sueldo Base Convenio MADE.

A 1 de julio de 1980 el personal incluido en Convenio tendrá un aumento de ocho mil (8.000) pesetas brutas para el periodo de julio/diciembre en concepto de Sueldo Base Convenio MADE, como garantía de la revisión.

B) La distribución del aumento anual de setenta y dos mil quinientas (72.500) pesetas brutas se realizará según casos entre catorce pagas (5.179 pesetas/mes) y catorce y media pagas (5.000 pesetas/mes).

Los nuevos valores de Sueldo Base Convenio MADE para el periodo enero/junio figuran en el anexo 1.

La distribución de las ocho mil (8.000) pesetas brutas correspondientes como garantía de la revisión al periodo julio/diciembre 1980 se realizará en todos los casos entre ocho pagas (1.000 pesetas/mes).

Los nuevos valores de Sueldo Base Convenio MADE para el periodo julio/diciembre se elaborarán posteriormente a la revisión.

C) Se unifican a partir del 1 de enero de 1980 las tablas de Sueldo Base Convenio MADE para todos los centros de trabajo, absorbiendo los posibles incrementos que exija la unificación en las diferentes categorías de los conceptos fijos que se perciban actualmente a título individual (primas fijas y complementos).

Art. 6.º Revisión.—En el caso de que al 30 de junio de 1980 el I.P.C. establecido por el organismo oficial competente supere el 5 por 100 se negociará la revisión, teniendo en cuenta la situación de la Empresa en ese momento.

Art. 7.º Incentivos y pluses:

A) Primas de producción.—Los valores de las primas de producción para los distintos centros de trabajo figuran en los anexos 9, 10 y 11.

B) Antigüedad.—La antigüedad se abonará de acuerdo con los nuevos valores de Sueldo Base Convenio MADE y en la cuantía de un 5 por 100 en cada quinquenio.

C) Nocturnidad.—El plus de trabajos nocturnos se percibirá en la cuantía de un 30 por 100 sobre el nuevo Sueldo Base Convenio MADE.

D) Plus de Distancia.—Para Villalba y Vicalvaro quedan establecidos los valores en los anexos 5 y 7.

En Madrid se incrementa el fondo 1979 en sesenta mil (60.000) pesetas, pasando a ser de doscientas tres mil (203.000) pesetas/año para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en este centro.

En Medina del Campo se creará el Plus de Distancia para las personas de fuera, por acuerdo entre Comité de representantes y Dirección, reflejando los valores del acuerdo en el anexo 6.

E) Plus de Jefe de Equipo.—El salario que se establece en las tablas de Convenio para el personal con función de Jefe de Equipo es invariable durante la vigencia del presente Convenio.

Los incrementos de salario mínimo interprofesional que se produzcan en 1980 no repercutirán en el Plus de Jefe de Equipo, teniendo en cuenta que el salario pactado supera y por tanto absorbe estas variaciones.

F) Puesta a punto.—El valor para los trabajos de puesta a punto queda en setecientos cincuenta (750) pesetas/día.

G) Se mantienen los actuales valores de todos los conceptos no incluidos en los puntos anteriores de este artículo.

Art. 8.º Horas extraordinarias.—Los nuevos valores de las horas extraordinarias son los que figuran en los anexos 2, 3 y 4, con independencia de la fórmula de cálculo de las horas extraordinarias.

Art. 9.º Paga de enero.—La media paga de enero se abonará en la primera decena del mes de marzo a partir de 1980, tal como se acordó en el Convenio de 1978.

Art. 10. Acuerdos complementarios sobre retribuciones.—Desde el Convenio de 1969 las Comisiones Deliberantes han tenido como objetivo el que los incrementos económicos fueran siempre en conceptos fijos, y han mantenido los valores de primas de producción prácticamente en sus mismas cuantías, lo que ha ido dando lugar a que la proporción entre conceptos fijos y variables sea cada vez mayor a favor de los fijos.

Esta política de las Comisiones Deliberadoras, basada en la gran responsabilidad de los trabajadores de la Empresa, ha venido dando resultados positivos, por lo cual las Comisiones que han negociado este Convenio han continuado en la misma línea, que permita ir eliminando sin riesgo las primas de producción variables, incrementando en sueldo la subida pactada con el fin de beneficiarse con esta acumulación a sueldo en aquellos conceptos que giren sobre el mismo (antigüedad, etcétera).

A efectos de cualquier interpretación, hay que considerar que en las tablas de sueldos acordadas y establecidas por ambas Comisiones se encuentran incluidos todo tipo de conceptos variables que en porcentajes de prima puedan establecerse por Convenio provincial o cualquier otra disposición legal, siempre y cuando la suma de los conceptos fijos y variables que estas normativas puedan establecer resulten en su conjunto inferiores a los que establece en las nuevas tablas de salarios y primas este Convenio.

Si por normativa legal o resolución judicial hubiera necesidad de establecer proporción no existente en la Empresa entre sueldos y primas (en contra de la política que se viene siguiendo), se establecerá la adaptación que corresponda, deduciendo de las tablas de salarios la cantidad que pudiera corresponder a primas, si bien se respetarían las retribuciones que actualmente se pactan para que el trabajador no sufriera nunca merma en las retribuciones que se establecen. Si se produjera esta circunstancia de fuerza mayor, ambas partes recurrirían ante los Organismos competentes para conseguir mantener el criterio que se viene siguiendo.

Independientemente de los valores que por Convenio se establecen en las tablas de Sueldo Base Convenio MADE, subsisten los salarios base que para cada categoría profesional se establecen anualmente como base de cálculo para todos los conceptos en que actualmente influye.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados en dinero, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen el nivel de este Convenio.

CAPITULO IV

Incentivos colectivos

Art. 11. Primas colectivas de productividad.—Se mantiene en Villalba el actual sistema de prima colectiva, en concepto y cuantía, estudiándose por la Empresa dentro de 1980 nuevo sistema, analizando conjuntamente con el Comité de representantes la posibilidad de su aplicación.

En la factoría de Medina del Campo se mantiene el actual sistema en concepto, incrementándose las percepciones en un 5 por 100. La variación ha sido motivada por la incidencia en la producción de los perfiles reducidos.

En la factoría de Vicalvaro se mantiene el actual sistema en concepto, pasando a ser el tope máximo de 1.653,5 toneladas.

Art. 12. Compensación por reducción de horas extraordinarias.—Durante la vigencia de este Convenio se mantiene para la factoría de Villalba la compensación lineal por reducción de horas extraordinarias ligada a cumplimiento de objetivos de productividad, de acuerdo con los valores y conceptos que se establecen en el anexo número 8.

En los otros centros se desarrollará el mismo sistema de compensación con criterios análogos.

Art. 13. *Participación de beneficios.*—Durante la vigencia del presente Convenio se establece una participación de beneficios consistente en la distribución lineal y para todos los trabajadores de la Sociedad del importe del 33 por 100 de la cuantía de los beneficios brutos, independientemente de que se repartían o no dividiéndose a los accionistas.

Dado que los beneficios del ejercicio anterior no se aprueban hasta finales del primer semestre natural del siguiente, durante el mes de octubre de cada año la Dirección informará al Comité de representantes del ejercicio en curso. En el caso de que hubiera beneficios, el anticipo se daría en la primera quincena de noviembre, regularizándose la totalidad en el mes de junio del año siguiente.

CAPÍTULO V

Organización del trabajo y productividad

Art. 14. *Principio general.*—El personal de los diferentes centros de trabajo de la Sociedad participará, a través de los Comités de representantes, con la Dirección, previos los análisis, consultas e informaciones necesarias, en el estudio de medidas conducentes a simplificar y racionalizar las tareas y mejorar las condiciones de los puestos de trabajo con el fin de abordar un plan general de reestructuración que potencie la Sociedad.

Art. 15. *Mejoras organizativas en los puestos de trabajo.* Estudiar y negociar Comité de representantes y Empresa, en plazos razonables, las diferentes modificaciones de métodos de trabajo que por distintas causas puedan producirse a través del año, explicándolas al personal afectado, proponiendo su aceptación, si objetivamente no suponen mayor esfuerzo físico y pueden significar además una mejora de las condiciones de trabajo.

Art. 16. *Traslados definitivos y temporales entre centros de trabajo.*—Apoyo a la normativa pactada entre Comité de representantes y Dirección sobre traslados cuya vigencia se mantiene durante todo el año 1980, con la única variación de las compensaciones mensuales en los traslados temporales a Medina del Campo y Vicalvaro, que serán las siguientes:

Medina del Campo: 37.000 pesetas brutas.
Vicalvaro: 10.500 pesetas brutas.

Art. 17. *Jubilaciones y bajas voluntarias.*—Los actuales acuerdos tendrán validez para el conjunto de los centros de trabajo de la Sociedad hasta el 31 de marzo de 1980.

A la finalización de la fecha de vigencia se revisará su contenido, estudiando previamente si procede su continuidad.

Art. 18. *Puestos de trabajo de mandos intermedios.*—Estudio de tareas en puestos de trabajo de mandos intermedios para octubre de 1980, analizando conjuntamente con el Comité de representantes la aplicación de dicho estudio en los diferentes centros de trabajo de la Sociedad.

Art. 19. *Ocupación de máquina.*—Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa adquiere el compromiso de reducir las horas perdidas por montaje, centraje, pruebas, avería de máquina, falta de útil y, en general, por todas las causas que en los distintos centros puedan reducir la ocupación de los puestos de trabajo, poniendo todos los medios a su alcance y el máximo interés por parte de todo el cuadro de mandos y Dirección.

Art. 20. *Participación de los Comités de representantes en la organización y racionalización del trabajo:*

A) Reuniones a petición de Dirección o de la Comisión Técnica con Jefes y mandos intermedios en temas concretos, analizando previamente el nivel de interés de la reunión solicitada, entre Dirección y Comisión Técnica.

B) Fijar para temas concretos, repetitivos y de interés general reuniones periódicas mensuales entre Comisión Técnica y Dirección. Ejemplo: «Reunión mensual de Dirección y Comisión Técnica para analizar motivos que hayan influido en desajustes entre las toneladas vendidas y no entregadas».

Art. 21. *Medidas de productividad en Forja-2.*—Aplicación de las medidas de organización en Forja-2 incrementando los equipos y consiguiendo un aumento del 12,5 por 100 de producción sobre las producciones del año 1978.

Art. 22. *Movilidad interna en cada centro de trabajo.*—Información a todos los trabajadores de los centros de trabajo de Medina del Campo y Vicalvaro sobre la normativa de Movilidad y aplicación de dicha normativa en todos los centros en caso de que sea aceptada por todos los trabajadores, previa adaptación de su articulado a las características concretas a cada centro de trabajo.

Art. 23. *Horas extraordinarias y trabajos en vacaciones:*

A) Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección controlará periódicamente, conjuntamente con el Comité de Empresa y Delegados Sindicales, el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por puestos y secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

B) Si durante el período oficial de vacaciones las necesidades de la producción, entregas a clientes, necesidades de facturación, etcétera, lo requiere, se acordará entre los Comités de Representantes y Dirección los puestos de trabajo, número mínimo de personas bajo criterios de voluntariedad que son necesarias para resolver esta dificultad.

Art. 24. *Actividad habitual.*—A efectos de los valores hora para primas de valoración, se considera a partir del 1 de enero de 1980 como actividad habitual del personal a control los P.H.R. conseguidos como media en 1979 en cada centro de trabajo.

CAPÍTULO VI

Asistencia social

Art. 25. *Servicio militar.*—Durante la vigencia de este Convenio, al personal con condición de cabeza de familia se le abonará en los tres primeros meses del servicio militar el 50 por 100 del Sueldo Base Convenio MADE por cuenta de la Empresa.

En el caso de que por modificación de la legislación sobre duración del servicio militar se amplie el número de meses, se abonará el 25 por 100 del Sueldo Base Convenio MADE por cuenta de la Empresa, a partir del cuarto mes hasta el sexto, ambos inclusive.

Art. 26. *Préstamos.*—Para 1980 se establece la cifra de cinco millones (5.000.000) de pesetas para cubrir las necesidades de préstamos de Empresa del personal de todos los centros de trabajo de la Sociedad.

La parte de los cinco millones (5.000.000) de pesetas que corresponda a cada uno de los centros de trabajo se calculará proporcionalmente a la plantilla de cada uno de ellos.

La adjudicación de los préstamos de Empresa se efectuará por una Comisión formada por los representantes de los trabajadores y la Dirección a través de la normativa vigente.

El riesgo para préstamos de Caja de Ahorros no sufre modificación en su cuantía, adjudicándose mediante igual procedimiento que los de Empresa.

Art. 27. *Obras sociales.*—Para obras sociales en los diferentes centros de trabajo, la Empresa aporta en este Convenio un fondo de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas, repartido proporcionalmente a la plantilla de cada Centro, como se indica a continuación:

Villalba/Madrid: 932.986 pesetas.
Vicalvaro: 217.632 pesetas.
Medina del Campo: 349.382 pesetas.

Art. 28. *Licencias y ausencias retribuidas.* Se establecen quince días naturales de permiso retribuido en caso de matrimonio y un día para caso de matrimonio de hermanos e hijos.

Para el resto de motivos que establece la normativa legal vigente se mantiene el mismo número de días.

Art. 29. *Seguro de vida.*—Se mantiene el valor de póliza de seguro de vida establecido en setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas.

Art. 30. *Gastos de sepelio.*—Los familiares que convivan con un trabajador de MADE tendrán derecho a percibir treinta mil (30.000) pesetas netas a cargo de la Empresa, en caso de fallecimiento del trabajador en concepto de gastos de sepelio. Esta cifra será revisable en cada Convenio.

Art. 31. *Regalo de reyes para hijos subnormales de productores.*—Para los hijos de trabajadores de MADE con condición de subnormal tendrán derecho a percibir seis mil (6.000) pesetas netas anuales, a cargo de la Empresa, en concepto de regalo de reyes en el mes de diciembre. Esta cifra será revisable en cada Convenio.

Art. 32. *Obsequio jubilados.*—Coincidiendo con la jubilación y la entrega del premio de Mutualidad por este concepto, la Empresa obsequiará a todos los trabajadores, jubilados normal o anticipadamente, con un reloj de pulsera.

Art. 33. *Becas para trabajadores.*—El presupuesto para becas correspondiente al curso 1980/81 será de ochocientas mil (800.000), pesetas, con la siguiente distribución por centros:

Villalba/Madrid: 500.000 pesetas.
Medina del Campo: 175.000 pesetas.
Vicalvaro: 125.000 pesetas.

Realizándose su distribución en todos los centros, conforme a la norma de becas elaborada en Villalba entre Dirección y Comité de representantes.

La utilización de las cantidades antes citadas se efectuará a criterio del Comité de representantes de cada centro, en el caso de que no existan solicitudes de becas.

Art. 34 Comedores.—Los nuevos precios que regirán a partir de la firma del presente Convenio en el comedor de Villalba serán:

Comida: 50 pesetas.
Bocadillos: Incremento del 13 por 100 sobre los precios actuales.

En Medina del Campo se facilitará al personal local, hornillos, menaje, etcétera, para efectuar la comida.

En la factoría de Vicalvaro se incrementa la dotación actual del comedor en trescientas mil (300.000) pesetas/año con el fin de mantener el precio de la comida en setenta (70) pesetas. La dotación anual total queda en un millón quinientas sesenta y nueve mil doscientas dieciséis (1.569.216) pesetas.

En la oficina de Madrid el aumento sobre la cifra global del año 1979 será de cien mil (100.000) pesetas. La dotación anual total queda en quinientas ochenta y siete mil quinientas diecinueve (587.519) pesetas para todos los trabajadores de este centro afectados por el presente Convenio.

Art. 35 Vacantes.—En el caso de que las circunstancias de la Empresa permitan el ingreso de nuevos trabajadores, se dará preferencia a los hijos de productores de cada centro de trabajo.

Art. 36 Cursos de formación.—Creación de cursos en horas de trabajo buscando el perfeccionamiento o la reconversión de trabajadores de diferentes grupos profesionales o categorías en base a un programa de necesidades de cada centro elaborado entre el Comité de representantes y Dirección en el mes de noviembre de cada año.

Art. 37 Premio de Vinculación.—Tiene por objeto recompensar el tiempo y la continuidad en el servicio prestado en la Empresa.

Adquieren derecho a este premio, por una sola vez, todos los trabajadores en plantilla, cualquiera que sea su categoría profesional, que hayan permanecido prestando servicio en la Empresa durante un periodo activo de veinticinco años, haciéndose extensivo a todos aquellos trabajadores que, en el momento de la jubilación, no lleven veinticinco años de servicio, y a las viudas o viudos que se produzcan antes de haber cumplido veinticinco años de servicio activo el productor.

Tendrá consideración de periodo activo toda ausencia temporal derivada de enfermedad, accidente y Servicio Militar. El resto de ausencias no tendrá consideración de periodo activo, pero el periodo trabajado anteriormente a la ausencia podrá sumarse a un periodo trabajado posteriormente en la Empresa.

El importe del Premio de Vinculación será abonado íntegramente por la Empresa. La cuantía total del premio queda establecida en treinta y cinco mil pesetas (35.000) pesetas brutas, de las cuales una parte se entregará en metálico al trabajador y el resto se destinará a un obsequio. Esta cuantía total será revisable en cada Convenio.

Art. 38 Mutualidad:

A) Incremento de cuatro millones (4.000.000) de pesetas en la aportación fija del año 1979 para el conjunto de centros de trabajo de la Sociedad, a repartir proporcionalmente a la plantilla de cada centro.

A continuación se establecen las aportaciones fijas totales de la Empresa a la Mutualidad, por centro de trabajo, para el año 1980, y que se repartirán proporcionalmente entre los doce meses del año.

Villalba/Madrid (10.500.000 + 2.487.964) = 12.987.964 pesetas
Vicalvaro (2.874.942 + 580.351) = 2.874.942 pesetas.
Medina del Campo (3.580.500 + 931.685) = 4.512.185 pesetas.
Total: 20.375.091 pesetas.

B) Subida a 300 pesetas, tanto en la cuota de la Empresa como en la del trabajador, igualándola en todos los centros.

C) Igualar las cuantías de las diferentes prestaciones de Mutua para todos los centros, que quedarán con los siguientes valores:

1. Incapacidad permanente total para la profesión habitual:

Trabajadores mayores de cuarenta años: X = 450.000 pesetas.
Trabajadores menores de cuarenta años, X = 400.000 pesetas.

2. Incapacidad absoluta y gran invalidez: X = 375.000 pesetas.

3. Jubilación normal: X = 450.000 pesetas.

Art. 39 Compensación por enfermedad y accidente no laboral.—Al haberse modificado por Real Decreto 53/1980, de 11 de enero, el artículo 2.º del Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del régimen general de la Seguridad Social, respecto a la prestación de la Incapacidad Laboral Transitoria, las compensaciones de la Mutualidad de Empresa por este concepto serán a partir del 1 de febrero de 1980 del 40 por 100, para completar hasta el 100 por 100 durante los dieciséis días siguientes al cuarto día de baja, en el grupo de obreros. En el grupo de empleados la Empresa con-

tinuará compensando el 25 por 100, siendo el 15 por 100 restante compensado por la Mutualidad de la Empresa, para llegar al 100 por 100 durante los citados dieciséis días, a partir del cuarto día de baja.

En todos los casos los trabajadores percibirán la compensación hasta el 100 por 100 desde el primer día de baja.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 40. Criterios generales.

A) Actuación del Comité de Seguridad e Higiene en base a la actual normativa. Controlará a través de datos estadísticos y otros los puestos de trabajo peligrosos y las condiciones que los crean.

B) Se efectuará reconocimiento médico anual a todos los trabajadores de todos los centros de trabajo, y de menor periodicidad en puestos concretos; procurando conseguir por parte de la Empresa que el Organismo que realice los citados reconocimientos consigan el mayor nivel de fiabilidad posible, comunicando las gestiones realizadas al Comité de representantes.

C) Acceso de los Comités de representantes a los resultados de las inspecciones por Organismos competentes sobre toxicidad, ruidos, etcétera.

D) No se consideran dentro del Convenio las realizaciones de seguridad e higiene previstas para 1980. Se realizará lo necesario analizando la situación económica de la Empresa y la necesidad de la mejora.

CAPITULO VIII

Relaciones laborales

Art. 41 Derechos sindicales y de representación:

A) Quedan reconocidas las Secciones Sindicales de Empresa de UGT, CCOO y CNT, y durante el año 1980 se continuarán aplicando los pactos establecidos entre Dirección y Centrales Sindicales.

B) Cobro de la cuota sindical por nómina en base a los datos facilitados por cada Central, con autorización de los afiliados para proceder al descuento.

C) Derecho a utilizar cuarenta horas por mes retribuidas en cómputo global para los Comités de representantes de todos los centros de trabajo de la Sociedad y ochenta horas por mes en total para el conjunto de los delegados de cada una de las Secciones Sindicales.

D) Información por la Dirección, con la antelación establecida en la normativa vigente, antes de la presentación en Organismos oficiales de regulaciones de empleo o expedientes de crisis.

E) La realización de asambleas en los diferentes centros de trabajo de la Sociedad, dentro de las horas de trabajo, requerirá notificación previa y diálogo con Dirección para llegar a un acuerdo sobre la procedencia de la misma, en base a los criterios que se barajen por ambas partes en cada caso.

Art. 42 Comité Intercentros.—Continuará el funcionamiento del Comité Intercentros por acuerdo de los Comités de cada centro de trabajo, y sus funciones serán los temas comunes de interés general, a todos los centros.

ANEXO NUMERO 1

Tablas Sueldo Base Convenio MADE. Primer semestre 1980

Clave	Categoría	Sueldo base
00	Ingeniero	63.611
01	Licenciado	63.611
02	Perito	65.674
03	A. T. S.	64.666
05	Jefe de Sección de Laboratorio	56.021
06	Analista 1.ª A	54.272
07	Analista 1.ª	52.564
08	Analista 2.ª A	51.237
09	Analista 2.ª	50.219
10	Auxiliar de Laboratorio	48.898
11	Jefe 1.ª de Organización	58.605
12	Jefe 2.ª de Organización	55.939
13	Técnico de Organización 1.ª A	54.272
14	Técnico de Organización 1.ª	52.564
15	Técnico de Organización 2.ª A	51.237
16	Técnico de Organización 2.ª	50.219
17	Auxiliar de Organización	48.898
20	Jefe Técnico 1.ª	58.605
21	Jefe Técnico 2.ª	57.686
22	Delineante Proyectista	56.888
23	Delineante 1.ª A	54.272
24	Delineante 1.ª	52.564
25	Delineante 2.ª A	51.237
26	Delineante 2.ª	50.219
27	Calcador	48.898

Clave	Categoría	Sueldo base	Clave	Categoría	Sueldo base
30	Jefe de Taller	60.015	57	Portero	48.405
31	Maestro de Taller	54.491	58	Ordenanza	48.405
32	Contramaestre	54.491	59	Dependiente Principal de Economato	49.264
33	Encargado A.	52.757	60	Dependiente Auxiliar de Economato	48.405
34	Encargado B.	52.757	61	Telefonista	48.405
35	Encargado C.	52.757	62	Limpiadora	46.108
36	Capataz Especial	49.575	70	Oficial 1.ª J. E.	53.673
40	Jefe 1.ª de Administración	58.605	71	Oficial 2.ª J. E.	52.596
41	Jefe 2.ª de Administración	55.939	72	Oficial 3.ª J. E.	52.147
42	Oficial 1.ª A	54.272	73	Especialista J. E.	51.844
43	Oficial 1.ª	52.564	74	Oficial 1.ª	49.328
44	Oficial 2.ª A	51.237	75	Oficial 2.ª	48.298
45	Oficial 2.ª	50.219	76	Oficial 3.ª	47.894
46	Auxiliar de Administración	48.898	77	Especialistas	47.606
50	Listeros	49.584	78	Peones	48.440
51	Almacenero	48.748			
52	Chófer turismo	50.727			
53	Chófer camión	50.418			
54	Basculero	48.405			
55	Guarda Jurado	48.405			
56	Vigilante	48.405			

El número de pagas que se perciban en 1980 será el que actualmente tenga establecido cada centro de trabajo para los distintos grupos profesionales.

ANEXO NUMERO 2

Tabla de horas extras

Villalba/Madrid, año 1980

Clave	Categoría	Horas extras			
		50 por 100	60 por 100	75 por 100	100 por 100
00	Ingeniero	809,19	863,13	944,05	1.078,93
01	Licenciado	809,19	863,13	944,05	1.078,93
02	Perito	787,31	818,46	895,19	1.023,09
03	Ayudante Técnico Sanitario	752,95	803,15	878,44	1.003,94
05	Jefe de Sección de Laboratorio	629,68	671,66	734,63	839,59
06	Analista de 1.ª A	604,75	645,07	705,54	806,34
07	Analista de 1.ª	580,39	619,08	677,12	773,86
08	Analista de 2.ª A	581,46	598,89	655,04	748,62
09	Analista de 2.ª	545,28	581,63	636,16	727,04
10	Auxiliar de Laboratorio	522,94	557,80	610,10	697,26
11	Jefe de 1.ª de Organización	638,79	681,37	745,25	851,72
12	Jefe de 2.ª de Organización	628,51	670,41	733,26	836,02
13	Técnico de Organización de 1.ª A	604,75	645,07	705,54	806,34
14	Técnico de Organización de 1.ª	582,64	621,48	679,75	778,86
15	Técnico de Organización de 2.ª A	581,46	598,89	655,04	748,62
16	Técnico de Organización de 2.ª	545,28	581,63	636,16	727,04
17	Auxiliar de Organización	523,12	558,00	610,31	697,50
20	Jefe Técnico de 1.ª	666,52	710,96	777,81	888,70
21	Jefe Técnico de 2.ª	642,03	684,83	749,03	856,04
22	Delineante Proyectista	642,03	684,83	749,03	856,04
23	Delineante de 1.ª A	604,75	645,07	705,54	806,34
24	Delineante de 1.ª	580,39	619,08	677,12	773,86
25	Delineante de 2.ª A	561,46	598,89	655,04	748,62
26	Delineante de 2.ª	545,28	581,63	636,16	727,04
27	Calcedor	523,12	558,00	610,31	697,50
30	Jefe de Taller	666,64	732,41	801,08	915,52
31	Maestro de Taller	611,14	651,88	713,00	814,86
32	Contramaestre	611,14	651,88	713,00	814,86
33	Encargado A	586,41	625,50	684,14	781,88
34	Encargado B	586,41	625,50	684,14	781,88
35	Encargado C	586,41	625,50	684,14	781,88
36	Capataz Especialista	541,05	577,12	631,22	721,40
40	Jefe de 1.ª Administrativo	666,52	710,96	777,81	888,70
41	Jefe de 2.ª Administrativo	628,51	670,41	733,26	836,02
42	Oficial de 1.ª A	604,75	645,07	705,54	806,34
43	Oficial de 1.ª	580,39	619,08	677,12	773,86
44	Oficial de 2.ª A	581,46	598,89	655,04	748,62
45	Oficial de 2.ª	545,28	581,63	636,16	727,04
46	Auxiliar Administrativo	523,12	558,00	610,31	697,50
50	Listeros	534,28	569,80	623,33	712,38
51	Almacenero	520,60	555,31	607,37	694,14
52	Chófer turismo	553,78	590,70	646,08	736,38
54	Basculero	514,87	549,20	600,68	686,50
55	Guarda jurado	514,87	549,20	600,68	686,50
58	Ordenanza	514,87	549,20	600,68	686,50
59	Dependiente principal de Economato	529,26	564,54	617,47	705,69
60	Dependiente auxiliar de Economato	514,87	549,20	600,68	686,50
61	Telefonista	514,87	549,20	600,68	686,50
62	Limpiadora	478,37	508,12	555,76	635,16
70	Oficial de 1.ª J. E.	630,24	672,25	735,28	840,32
71	Oficial de 2.ª J. E.	611,07	651,80	712,91	814,76
72	Oficial de 3.ª J. E.	607,09	647,56	708,27	809,46
73	Especialista J. E.	601,03	641,10	701,20	801,38
74	Oficial de 1.ª	559,36	596,05	652,59	745,82
75	Oficial de 2.ª	541,11	577,18	631,29	721,48
76	Oficial de 3.ª	535,60	571,31	624,87	714,14
77	Especialistas	530,10	565,14	618,45	706,80

ANEXO NUMERO 3

Tabla de horas extras

Medina del Campo, año 1980

Clave	Categoría	50 por 100	60 por 100	75 por 100	100 por 100
22	Delineante Proyectista	578,63	617,20	675,06	771,50
	Encargado	516,63	551,07	602,73	688,84
36	Capataz-Esp.	492,50	525,32	574,58	658,66
41	Jefe de 2.ª de Administración	573,39	611,62	668,85	764,52
42	Oficial de 1.ª A	551,79	588,58	643,75	735,72
43	Oficial de 1.ª	532,59	568,10	621,35	710,12
44	Oficial de 2.ª A	513,66	547,91	599,27	684,88
45	Oficial de 2.ª	500,97	534,27	584,46	667,96
46	Auxiliar Calcador	482,92	515,12	563,41	643,92
51	Almacenero	483,30	515,52	563,85	644,40
53	Chófer camión	506,94	540,74	591,43	675,92
55	Guardas	477,09	508,90	553,80	636,12
58	Ordenanzas	477,09	508,90	556,80	636,12
70	Oficial de 1.ª J. E.	522,51	557,34	609,59	696,68
71	Oficial de 2.ª J. E.	510,09	544,10	595,10	680,12
72	Oficial de 3.ª J. E.	499,25	532,53	582,45	665,66
73	Especialista J. E.	492,80	525,65	574,93	657,06
74	Oficial de 1.ª	476,43	508,19	555,83	635,24
75	Oficial de 2.ª	465,00	496,00	542,50	620,00
76	Oficial de 3.ª	454,62	484,93	530,39	606,16
77	Especialistas	448,61	478,51	523,37	598,14
78	Peones	442,71	472,22	516,49	590,28

ANEXO NUMERO 4

Tabla de horas extras

Vidriero, año 1980

Clave	Categoría	50 por 100	60 por 100	75 por 100	100 por 100
00	Ingenieros	749,85	799,84	874,82	999,80
01	Licenciados	749,85	799,84	874,82	999,80
02	Peritos	714,61	762,26	833,72	952,82
03	Ayudantes Técnicos Sanitarios	699,70	746,35	813,32	932,94
05	Jefe de 2.ª de Laboratorio	627,18	668,99	731,71	836,24
07	Analista de 1.ª de Laboratorio	576,11	616,66	674,47	777,82
09	Analista de 2.ª de Laboratorio	543,09	579,30	633,60	724,12
10	Auxiliar de Laboratorio	521,05	555,79	607,90	694,74
14	Oficial de 1.ª de Organización	578,11	616,66	674,47	770,82
22	Delineante Proyectista	639,45	682,08	748,02	852,80
24	Delineante de 1.ª	578,11	616,66	674,47	770,82
25	Delineante de 2.ª A	559,24	596,53	652,45	745,66
26	Delineante de 2.ª	543,09	579,30	633,60	724,12
27	Calcador	521,05	555,79	607,90	694,74
30	Jefe de Taller	685,92	731,65	800,24	914,56
31	Maestro de Taller	610,12	650,80	711,81	813,50
40	Jefe de 1.ª de Administración	663,85	708,11	774,50	885,14
41	Jefe de 2.ª de Administración	626,04	667,78	730,38	834,72
42	Oficial de 1.ª A de Administración	602,34	642,50	702,73	803,12
43	Oficial de 1.ª de Administración	578,11	616,66	674,47	770,82
44	Oficial de 2.ª A de Administración	559,24	596,53	652,45	745,66
45	Oficial de 2.ª de Administración	543,09	579,30	633,60	724,12
46	Auxiliar de Administración	521,05	555,79	607,90	694,74
53	Chófer camión	547,63	584,14	638,91	730,18
57	Porteros	512,82	547,00	598,29	683,76
61	Telefonista	512,82	547,00	598,29	683,76
62	Limpiadora	474,49	506,13	553,58	632,66
70	Oficial de 1.ª J. E.	591,43	630,86	690,00	788,58
71	Oficial de 2.ª J. E.	572,61	610,78	668,04	763,48
72	Oficial de 3.ª J. E.	558,69	598,26	652,15	745,32
73	Especialista J. E.	554,50	591,47	646,92	739,34
74	Oficial de 1.ª	538,45	574,35	628,20	717,94
75	Oficial de 2.ª	520,32	555,00	607,04	693,76
76	Oficial de 3.ª	507,49	541,33	592,08	676,66
77	Especialistas	503,19	536,74	587,05	670,92

ANEXO NUMERO 5

Plus de distancia

Villalba

Punto de residencia	Cantidad mensual
Madrid	3.289
El Escorial	925
Galapagar	881
Guadarrama	881
Moralzarzal	881
Alpedrete	705
Torreloaños	881
Las Matas	925
Collado Mediano	881
Cercedilla	1.058
Los Molinos	925

ANEXO NUMERO 6

Plus de distancia

Medina del Campo

Punto de residencia	Cantidad mensual
Rodilana	501
La Seca	787
Nava del Rey	1.074
Villaverde	716
Ataquines	1.217
San Vicente	859
Valladolid	3.293
Pozádez	716

ANEXO NUMERO 7

Plus de distancia

Vicálvaro

Población	Pesetas/día de presencia
Madrid (barrio):	
La Elipa	24
San Blas	27
Centro	38
Centro	47
Vallecas	51
Canillejas	53
Carabanchel	62
Moratalaz	63
Barajas	64
Canillas	85
Torrejón de Ardoz y zona	40
	44

Población

Pesetas/día de presencia

Leganés	42
Getafe	57
Móstoles	68
Coslada	25
San Fernando de Henares	38
Perales de Tajuña	177
Las Matas	136
Collado Villalba y zona	172
Guadarrama	194
	214

ANEXO NUMERO 8

Compensación lineal por reducción de horas extraordinarias Villalba-Madrid

Consiste este concepto en crear un fondo trimestralmente, que será distribuido en el mes siguiente a cada trimestre natural, de forma lineal para toda la plantilla de Madrid-Villalba, en función de la reducción de horas extras totales sobre las previstas para cada nivel de producción, según cuadro anexo. Esta reducción se valorará en 250 pesetas la hora para el fondo a distribuir.

Los trabajadores que durante el trimestre realicen más de 20 horas extras y menos de 30 horas, sólo percibirán el 50 por 100 del importe que correspondiera por este concepto, y los que realizaran más de 30 horas, no percibirán nada. No se considerarán a estos efectos las horas extras realizadas en puesta a punto.

Dado el contenido de lo anteriormente expuesto, del que se desprende el deseo por ambas partes de reducir las horas extraordinarias, se acuerda establecer un tope de realización de dichas horas, estipulándose ese tope en 50 horas trimestrales y 120 horas anuales/hombre.

Se garantizarán seiscientos (600) pesetas brutas trimestre si no se superan el número de 24.000 horas extraordinarias en este período.

El fondo a distribución por reducción horas extras se calcula de la siguiente forma:

Horas extra de referencia (según cuadro siguiente) = Xt.

Horas extras reales del trimestre = Xr.

Índice para nivel de producción = Ir.

Xt = Ir por toneladas reales.

Xt-Xr = Reducción horas extras.

Fondo = (Xt-Xr) por 250 pesetas.

Cuadro horas extras de referencia

t P. Colec. por trim.	HE/t	H. extras referencia
0-4.499	—	Resulta de multiplicar el índice anterior por las t de prima reales del trimestre. Se tomará como índice de HE/t el correspondiente al nivel de producción.
4.500-4.599	0,50	
4.600-4.649	1,00	
4.650-4.699	1,50	
4.700-4.749	2,00	
4.750-4.799	2,50	
4.800-4.899	3,50	
4.900-4.999	4,50	
5.000-5.099	5,50	
5.100-5.199	6,00	
5.200-y más	6,50	

ANEXO NUMERO 9

Cuadro «primas» distintos puestos de trabajo Talleres

Sección	Puesto de trabajo	Categoría	Valores		
			Sup. fijo	Punto	
<i>Sistema «Bedaux»</i>					
Forjas	Martinete 2	Maquinistas	11,44	1,456	
	Martinete 2	Ayudantes	9,36	1,144	
	Máq. horizontal	Maquinistas	10,40	1,248	
	PMS	Ayudantes	8,32	0,988	
	Resto MTs y MPN	Maquinistas	10,40	1,30	
		Ayudantes	9,36	1,092	
	Mts. Enderez.	Maquinistas	5,39	0,801	
	Laminador	Maquinistas	10,40	1,456	
	O. C. y Corte	P. End. Acñ. Cz.	Maquinistas	2,84	0,468
T. Térmicos	SRB-SRR	Maquinistas	5,15	0,660	
	HC-HWK-SC	Maquinistas	2,88	0,468	
	SRB-SRR-HC	Ayudantes	2,84	0,416	
Varios	Resto fábrica	—	2,84	0,416	
Utillaje y otras		Oficial de 1. ^a	7,57	0,881	
		Oficial de 2. ^a	5,15	0,660	
		Oficial de 3. ^a	2,88	0,468	
		Especialistas	2,84	0,416	
<i>Sistema «UMS»</i>					
At. generales		Oficial de 1. ^a	7,57	0,5873	
		Oficial de 2. ^a	5,15	0,4404	
		Oficial de 3. ^a	2,88	0,3120	
		Especialistas	2,84	0,2774	
Forja-2	Montad. F-2	Independiente de categoría	5,70	0,6240	
<i>Sistema «Valoración»</i>					
			100 × 100		
		Oficial de 1. ^a J. E.		25,10	
		Oficial de 2. ^a J. E.		18,24	
		Oficial de 3. ^a J. E.		12,11	
		Especialista J. E.		9,93	
		Oficial de 1. ^a		20,91	
		Oficial de 2. ^a		15,20	
		Oficial de 3. ^a		10,09	
		Especialistas		8,28	

ANEXO NUMERO 10

Trabajos por sistema valorado

Medina del Campo

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajos que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema valorado:

Puesto de trabajo	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Maquinista o asimilado	Ayudante
Mecánicos	De 0 a 1,90	De 0 a 1,75	De 0 a 1,60	De 0 a 1,20	De 0 a 0,90
Electricistas	De 0 a 1,90	De 0 a 1,75	De 0 a 1,60	De 0 a 1,20	De 0 a 0,90
Máquinas Ficep	—	De 0 a 1,90	De 0 a 1,90	De 0 a 1,20	—
Máquinas mini-lapt	—	De 0 a 1,90	De 0 a 1,90	De 0 a 1,20	—
Albañiles	—	De 0 a 1,60	—	De 0 a 1,10	De 0 a 0,90
Inspec. Taller	De 0 a 1,90	—	De 0 a 1,40	De 0 a 1,—	De 0 a 0,90
Inspec. prototipos	De 0 a 1,90	—	—	De 0 a 1,20	—
Inspec. Recepción	De 0 a 1,70	—	—	De 0 a 1,—	—
Soldadores	De 0 a 1,70	De 0 a 1,60	De 0 a 1,40	—	—
Parques elabor.	—	—	De 0 a 1,40	De 0 a 1,10	De 0 a 0,90
Almacén P. Mat.	—	—	—	De 0 a 1,—	De 0 a 0,90
Conductor grúa	—	—	—	De 0 a 1,10	De 0 a 0,90
Pontoneros, Botonera, Pórticos de elaborados, Petroleado, Engrase, Almacén, Tornillos	—	—	—	De 0 a 1,10	—
Pontoneros caseta, Utiles galvanizado, Repaso en galvanizado, Plantillas	—	—	—	De 0 a 1,—	—
Contado pieza galvanizado	—	—	—	De 0 a 1,—	—
Sopletes	—	De 0 a 1,10	—	De 0 a 1,10	De 0 a 0,90
Personal limpieza	—	—	—	—	De 0 a 0,90
Almacén Forja	—	—	—	De 0 a 1,—	—
J. Equipo Báscula	—	De 0 a 1,40	—	—	—
J. Equipo Almacén tornillos	—	De 0 a 1,40	—	—	—
J. Equipo Grúas	—	De 0 a 1,40	—	—	—

El resultado de multiplicar la primera base por estos coeficientes representará el máximo por hora que dentro de cada categoría podrán percibir los operarios a valoración personal. Esta valoración se realizará individualmente en tantos por ciento, siendo el máximo el 100 por 100, que equivale a la aplicación de los referidos coeficientes sobre la prima base de fábrica. En todos los precedentes casos, la prima se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo, con independencia de la categoría profesional que ostente el operario que la realiza.

Trabajos por sistema controlado

Medina del Campo

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo, que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema controlado, señalándose los valores de suplemento fijo y valor punto asignados a cada caso:

Soldadura: Componen este grupo y desarrollan esta tarea operarios con categorías de Oficiales 1.ª, 2.ª, 3.ª y Especialistas.

Por la complejidad que supone la diferenciación en esta tarea de los trabajos que diferencian una y otras categorías, en su percepción por concepto de incentivo de producción por sistema de control devengarán los mismos valores del Suplemento Fijo y Valor Punto, sin distinción de categorías profesionales. Es decir, todos los trabajos a control en el grupo de soldadura se abonarán con los siguientes valores:

CO₂:

Suplemento fijo: 6,98 pesetas/hora.
Valor punto: 0,92 pesetas/punto hora.

Soldadura eléctrica:

Suplemento fijo: 6,93 pesetas/hora.
Valor punto: 0,52 pesetas/punto hora.

En estos trabajos de soldadura, únicamente si por las condiciones del trabajo se requiere trabajar en equipo, es decir, con ayudante, estos percibirán como incentivo de producción el 80 por 100 de los valores asignados para los oficiales, dichos valores serán los siguientes:

Suplemento fijo: 5,58 pesetas/hora.
Valor punto: 0,42 pesetas/punto hora.

Grupo primero:

Corte de Perfiles.
Corte Inglete Nave 3.ª
Achaflanado en Gairu.
Martinete-marcado chapas.
Fragua y horno.
Parque de elaborados.
Corte sierra disco.
Esmerilado Rotosfera.
Chorro de arena.

Maquinista:
Suplemento fijo: 5,37 pesetas/hora.
Valor punto: 0,64 pesetas/punto hora.

Ayudantes:
Suplemento fijo: 5,37 pesetas/hora.
Valor punto: 0,54 pesetas/punto hora.

Grupo segundo:

Armado.
Corte Inglete Nave 2.ª
Corte sierra alternativa.
Enderezado.
Graneteado.
Guillotinas.
Marcado de números.
Prensa de enderezar.
Pantógrafo.
Máquina múltiple.
Punzonado.
Roscado.
Sopletes.
Transfer celosía.

Maquinista:
Suplemento fijo: 5,37 pesetas/hora.
Valor punto: 0,57 pesetas/punto hora.

Ayudantes:
Suplemento fijo: 5,37 pesetas/hora.
Valor punto: 0,47 pesetas/punto hora.

Grupo tercero:

Montaje tornillos.
Repaso tuercas.

Maquinista:
Suplemento fijo: 5,37 pesetas/hora.
Valor punto: 0,50 pesetas/punto hora.

Ayudantes:
Suplemento fijo: 5,37 pesetas/hora.
Valor punto: 0,40 pesetas/punto hora.

La prima o incentivo de producción se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo que para cada caso se señala, independientemente de la categoría profesional que ostente el operario que la realice.

El personal a control que realice trabajos a no control, la duración de estos trabajos se abonará a valoración se abonarán a «valoración», en cantidad equivalente al suplemento fijo establecido para cada puesto de trabajo.

ANEXO NUMERO 11

Cuadro «primas» distintos puestos de trabajo Talleres

Vicálvaro

Trabajos sistema control

Secciones	Valores	
	Supl. fijo	Valor punto
Prensas y Pequeñas Series	2,73	0,450
Fundición y Galvanizado	3,50	0,450
Utillaje, Cuarto Herramientas, Inspección y At. Generales:		
Oficial 1.ª	7,28	0,847
Oficial 2.ª	4,95	0,635
Oficial 3.ª	2,77	0,450
Especialista	2,73	0,400
Resto Secciones	2,73	0,400

Trabajos sistema valoración personal

Secciones	Categorías	Ptas/hora
		100 X 100
Prensas y Pequeñas Series. Fundición y Galvanizado	Todas	10,42
	Todas	11,11
Utillaje, Cuarto Herramientas, Inspección y At. Generales	Oficial 1.ª	21,54
	Oficial 2.ª	15,69
	Oficial 3.ª	10,46
	Especialista	9,54
Resto Secciones	Todas	9,54

6601

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, suscrito por la Empresa «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA) (grupo IV, Operarios), y la representación de los trabajadores a su servicio.

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, suscrito por la Empresa «Vidrierías Españolas, Sociedad Anónima» (VICASA) (grupo IV, Operarios), y la representación de los trabajadores a su servicio; y

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1980, entró en el Registro General del Ministerio, el texto del Convenio Colectivo para «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA) (grupo IV, Operarios) suscrito por las partes el 28 de febrero del presente año;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para resolver del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 8.º de la Ley de Convenios Colectivos, según la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA), para el grupo IV, Operarios.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión deliberadora, haciéndole saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión deliberadora del Convenio de la Empresa «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA).